

El Sistema de Evaluación Global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio

Ramón Arce

Departamento de Psicología Social, Básica y Metodología. Universidad de Santiago de Compostela.
E-Mail: ramon.arce@usc.es

resumen/abstract:

Aproximadamente el 30% de los casos de violencia de género llevados a juicio concluyen con la absolución del encausado. A esta tasa contribuye sobremanera la falta de pruebas dado que se trata de un delito cometido en el ámbito privado y a que se ha de demostrar la existencia de daño. Para afrontar esta contingencia, se ajustó el Sistema de Evaluación Global (SEG) a casos de violencia de género. En concreto, se confeccionó un sistema categorial metódico para casos de violencia de género de análisis de contenido de las declaraciones que permite discriminar entre declaraciones reales e inventadas de modo que se puedan validar las reales. Asimismo, se creó y validó un protocolo para la evaluación forense del daño psicológico consecuencia de la violencia de género. Finalmente, el procedimiento resultante fue aplicado en casos judiciales siendo admitido como prueba judicial. Este artículo presenta el SEG para casos de violencia de género.

About 30% of the Spanish judicial sentences on gender violence are not-guilty. This rests primarily on the lack of evidence due to these crimes are committed in a private setting and to the damage must be demonstrated. To cope with this contingency, the Global Evaluation System (GES) was fitted to gender violence cases. Thus, a methodic categorial system to discriminate between real and fabricated statements for supporting real ones was created and validated. Furthermore, a forensic protocol to assess the psychological harm sequelae of the victimization of gender violence was created and validated. Finally, the GES for gender violence cases was submitted to judicial validation, being admitted as proof. This paper presents the GES for gender violence cases.

palabras clave/keywords:

Testimonio, credibilidad, huella psicológica, pericial psicológica, violencia de género.

Testimony, credibility, psychological injury, expert testimony, battered woman.

Introducción

La victimización presenta cinco tipos de lesiones (United Nations, 1988): física, mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material y pérdida o menoscabo en los derechos. Pero, como carga de prueba, los daños se reducen fundamentalmente a físicos y psíquicos (v. gr., Echeburúa,

Corral y Amor, 2003; Milner y Crouch, 2004). El daño o huella psíquica se obtiene a través de la medida de los efectos de un acto delictivo en la salud mental que se ha relacionado tanto con síntomas internalizados (p.e., depresión, ansiedad, quejas somáticas, inadaptación social) como con los externalizados, esto es, problemas de

conducta (v. gr., agresividad, bullying, delincuencia), ya que puede producir ambos tipos de huellas, incluida la interacción de ambas (p. e., Edleson, 1999). Ahora bien, en la práctica forense se recurre a los internalizantes porque la victimización no presenta una relación causal directa con los problemas conductuales sino de factor de riesgo (Baldry y Winkel, 2004) con lo que no se cumpliría un requisito legal imprescindible para la estimación de la prueba (la fijación de una relación causa-efecto).

Aunque de 2008 a 2009 se ha registrado un descenso del 21,05% en el número de víctimas mortales por violencia de género (femicidios cometidos por el cónyuge, conviviente, novio y sus respectivos ex), el promedio de muertes desde la entrada en vigor de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia está en 68, cifra superior al punto de partida inicial (63 en 2005) (Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, 2010), en tanto el número de denuncias ha ido aumentando gradualmente (Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, 2007; Ministerio de Igualdad, 2008). En consecuencia, las actuaciones legales no han logrado reducir sensiblemente los femicidios, aunque parece que ya se está iniciando la curva de caída, pero sí la visibilización de la violencia oculta. Por lo que respecta a la respuesta judicial, según los datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial nos encontramos con que desde Julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008 se dictaron 140.705 sentencias, resultando condenados con 95.284 (67,7%) (dato similar al informado por el Ministerio de Igualdad, 2008), al tiempo que se iniciaron 600.141 procedimientos en los juzgados

de violencia sobre la mujer (Europa Press, 2010). Aun por definir la tasa de casos archivados, estos datos nos advierten de tasas bajas, en función de lo esperado (Novo, 2003, cifró, en un estudio de archivo, en el 90% la tasa media en otros delitos), de condenas. Las causas de esta baja probabilidad de condena han de ser objeto de un análisis a fin de poder atajarlas. Entre las causas apuntadas destacan las denuncias falsas o infundadas, disfunciones legales (v.gr., error en la apreciación de la prueba, errores por aplicación indebida de artículos, falta de persistencia en la incriminación) y la falta de pruebas. Las denuncias falsas, un tema recurrente pero sin fundamento, son prácticamente inexistentes en esta tipo de casos (Montalbán, 2009). De las disfunciones legales, las que son atribuibles a los operadores jurídicos, tal como errores procesales, también son infrecuentes. No ocurre lo mismo con la falta de persistencia en la incriminación que suele manifestarse en la retirada (o intento) de la denuncia, ocultación de hechos por su gravedad o intentos deliberados de invalidar la prueba. Este tipo de comportamientos son característicos de la victimación de violencia de género por lo que corresponderá al psicólogo forense la labor de concienciación de la transcendencia de la persistencia en la denuncia y defender que a esta falta de persistencia, en este contexto, no se le puede aplicar el criterio legal de “falta de persistencia en la incriminación”. En tercer lugar está la falta de pruebas. En un estudio de 600 sentencias (Arce, Vilariño, y Alonso, 2008), se encontró que en el 42% de los casos en que se enjuiciaba por violencia psíquica no había prueba documental o pericial lo que predecía la absolución del encausado. En consecuencia, se precisa dotar de medios de prueba de la huella psicológica los ca-

sos llevados a juicio. Aún es más, la prueba de la huella psíquica también es aplicable en los otros tipos de violencia (i.e., física, económica, sexual, amenazas, coacciones, privación arbitraria de la libertad) ya que pueden derivar también en daño psicológico.

Ante este estado de la cuestión, la Psicología Forense puede desempeñar un rol fundamental en la valoración de la lesión mental o el sufrimiento emocional asociados al maltrato. En relación con la valoración del daño psíquico y la subsiguiente prueba judicial, la violencia de género, como suceso traumático, puede producir una respuesta psicológica que se corresponde con el diagnóstico del Trastorno de Estrés Posttraumático según el DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2002). Específicamente en el contexto forense español, Vilariño, Fariña y Arce (2009) hallaron que aproximadamente el 60% de las víctimas reales (confirmadas por sentencia judicial) de violencia de género presentaban un TEP. Por ello, la evaluación del TEP y los trastornos secundarios, también referidos como medidas indirectas, fruto de la comorbilidad (p. e., hipocondriasis, histeria, depresión, distimia, inadaptación social, ansiedad) (verbigracia, Bryant y Harvey, 1995; Echeburúa y Corral, 1995, 1998; Taylor y Koch, 1995; Vallejo-Pareja, 1998), son claves para la detección de la huella psicológica. Si bien, en todas las situaciones traumáticas se ha identificado el TEP como el trastorno de referencia, los trastornos secundarios varían de unas a otras. Así, en casos de violencia de género los trastornos secundarios, que presentan una menor y desigual prevalencia, suelen ceñirse a depresión, inadaptación social, ansiedad y disfunciones sexuales (Bargai,

Ben-Shakhar y Shalev, 2007; Echeburúa y otros, 1998). Ahora bien, cuando estos trastornos secundarios son observados en ausencia de un TEP, no se pueden considerar como una secuela del hecho traumático (O'Donnell y otros, 2006). Identificado el daño psíquico o huella psíquica de la violencia de género, el siguiente paso es la medida del mismo. Pero esta medida no es asumible en los términos clínicos ordinarios. De hecho, la evaluación clínica tradicional no informa sistemáticamente de simulación porque no la sospecha (i.e., Rogers, 1997a), algo que debe desconfiarse y, por tanto, someterse a prueba en el contexto médico-legal (American Psychiatric Association, 2002). Si bien las cifras de simuladores son desconocidas, la probabilidad estimada para casos de denuncias por lesiones está en torno al 50% (Miller y Cartlidge, 1972; Heaton, Smith, Lehman y Vogt, 1978; Youngjohn, 1991). Aún es más, los instrumentos clínicos de medida de referencia, las entrevistas clínicas, no sólo no disponen de mecanismos de control de la simulación, sino que, en sí mismas, la facilitan. Así, los modelos de entrevista clínica estructurada, como la Structured Clinical Interview for DSM-IV (SCID-IV) (Spitzer, Williams, Gibbon y First 1995), la Clinician Administered PTSD Scale for DSM-IV (CAPS) (Blake y otros, 1998), la Structured Interview for PTSD (SIP) (Davidson, Malik y Travers, 1997) o la PTSD Symptom Scale-Interview (PSS-I) (Foa, Riggs, Daneu y Rothbaum, 1993) no sólo no tienen entre sus cometidos la detección de la simulación, sino que conforman una tarea favorecedora de respuestas sesgadas, esto es, y, en el caso que nos ocupa, propician la simulación. Por ejemplo, en relación al diagnóstico de estado depresivo mayor en la SCID-IV para conocer del Criterio A3

se pregunta ¿has ganado o perdido peso? ¿Cuánto? Obviamente, el sujeto que pueda tener interés en aparecer como depresivo encuentra en esta tarea una gran facilidad para la simulación. Lo mismo ocurre con la entrevista clínica estructurada creada en España para el diagnóstico del TEP por Echeburúa y otros (1997), que se usa con cierta frecuencia en el contexto forense, y que consiste en la presentación al sujeto de los criterios diagnósticos del DSM-IV del TEP. Así y a modo de ejemplo, en relación al Criterio B2 se pregunta ¿tiene sueños desagradables y repetitivos sobre el suceso? En consecuencia, la tarea del sujeto sólo consiste en discriminar si está ante un síntoma esperado o no esperado para su caso. Los estudios que sometieron a prueba la capacidad de simulación de potenciales simuladores hallaron que los sujetos en evaluación forense en casos de agresión sexual e intimidación (Arce, Fariña y Freire, 2002), violencia de género (Arce Carballal, Fariña y Seijo, 2004), accidentes de tráfico (Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2006) e imputabilidad (Arce, Pampillón y Fariña, 2002), eran capaces de reconocer la sintomatología que sería propia de su hipotético estado mental e incluso de discriminarla de otra no esperada. Como consecuencia de esta inadecuación de la entrevista clínica tradicional para el contexto forense, Arce y Fariña (2001) han propuesto y validado un formato de entrevista adecuado a los objetivos de obtención de la huella psíquica sin facilitar la simulación: la *Entrevista Forense*.

Un segundo elemento clave para la carga de la prueba en casos de violencia de género, por ser un delito cometido en el ámbito privado y, por tanto, no ser habitualmente cometido en presencia de terceros, es el

testimonio de la víctima. Ahora bien, el testimonio, que no es propiamente tal, en cuanto la víctima puede mostrarse parte en la causa (arts. 109 y 110 de la L. E. Crim.), ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En definitiva (art. 406 de la citada Ley) lo decisivo es la constatación de real existencia del hecho. Al respecto, Suárez (2005) en un estudio de sentencias condenatorias por violencia física de género observó que la confrontación de los testimonios de la denunciante y el acusado junto con la comprobación mediante informe forense o prueba documental de daño físico era condición suficiente para la condena en el 98% de los casos. Esto es, el contraste de testimonios no es prueba suficiente sino que se requiere de daño físico verificado en un informe médico-forense pericial o documental. En todo caso, es de reseñar que la simple acusación; o sea, el testimonio de la víctima no era prueba suficiente para la condena en ningún caso. Como corroboración periférica jueces y magistrados solicitan, entre otras, un informe psicológico sobre la credibilidad del testimonio. Al respecto, Seijo (2007), en un análisis de sentencias judiciales, cuantificó esta posibilidad en el 32% de los casos en los que la prueba crítica es el testimonio de la víctima. Ahora bien, los sistemas de evaluación de la credibilidad del testimonio no han sido validados para casos de violencia de género.

Con el cometido de evaluar la credibilidad del testimonio en casos de violencia de género, a la vez que la huella psíquica controlando una potencial simulación, hemos creado y validado un protocolo psicológico forense, el *Sistema de Evaluación Global* (Arce y Fariña, 2006a, 2006b, 2009), fru-

to de numerosos estudios propios y de la práctica profesional, en el que abordan la tarea en su totalidad: un análisis de la credibilidad del testimonio unido al estudio de la huella psíquica y de la validez de la medida de ésta. A continuación se desgranar los pasos y sus justificación del ajuste del Sistema de Evaluación Global a denuncias por violencia de género.

El Sistema de Evaluación Global en casos de violencia de género

El *Sistema de Evaluación Global* (SEG) se estructura en torno a 10 fases que se describen y justifican brevemente a continuación: obtención de la declaración; repetición de la declaración; contraste de las declaraciones hechas a lo largo del procedimiento; estudio de la motivación; análisis de la validez de las declaraciones; análisis de la realidad de las declaraciones; análisis de la fiabilidad de las medidas; medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático; evaluación de la declaración de los actores implicados; análisis de las características psicológicas de los actores implicados; y, finalmente, implicaciones para la presentación del informe.

- a) Obtención de la declaración. Para que el procedimiento de evaluación psicológico forense de las declaraciones sea productivo, fiable y válido requiere de unos instrumentos de obtención de la declaración que permitan los subsecuentes análisis de las mismas. Por ello, las declaraciones han de obtenerse, según se trate de adultos con plenas capacidades cognitivas o con discapacidades, por los siguientes procedimientos: *Entrevista Cognitiva Mejorada*¹

(Fisher y Geiselman, 1992), o la *Entrevista Forense a Discapacitados* (Arce y otros, 2000) Por su parte, la evaluación del daño o huella psíquica requiere, al margen de medidas psicométricas, de una aproximación multimétodo para poder controlar la simulación (Rogers, 1997b). Para tal fin, hemos creado y validado la *Entrevista Clínico-Forense* (Arce y Fariña, 2001). El proceder consiste en pedir a los sujetos que relaten los síntomas, conductas y pensamientos que advierten en sí mismos sobre la base de una comparación con el estado anterior al delito (¿Qué cambio has advertido en tu comportamiento, pensamiento, síntomas a raíz de haber sido víctima, en comparación con tu estado anterior? (esto es, EEAG en el eje V del DSM-IV). Si los sujetos no responden de motu propio, les será requerido por medio de preguntas abiertas, de acuerdo con el eje V del DSM-IV, que informen sobre sus relaciones familiares (EEGAR) y sociales (EEASL).

- b) Repetición de la obtención de la declaración. Los sistemas tradicionales de análisis de la credibilidad del testimonio se basan en una única declaración. Ahora bien, con una única medida perdemos la posibilidad de análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo (posteriormente se discute sobre la validez de las otras obtenidas a lo largo del proceso judicial). En otras palabras, no se da entrada a uno de los modos de contraste de la validez de la información:

a los autores del presente trabajo. Estos procedimientos pueden ser sustituidos por otros basados en el recuerdo libre y las ayudas de recuperación de memoria. No han de incluir preguntas ni ningún tipo de contaminante de la información (escucha activa) so pena de invalidar la prueba.

¹ Dado que no es el objetivo de este trabajo la revisión de los protocolos de entrevista, remitimos al lector, si no conocen en profundidad éstos, a consultarlos en los originales que se relacionan en la bibliografía o solicitarlos

la consistencia temporal o intra-testigo (Wicker, 1975). Asimismo, la literatura científica legal ha perfilado la fiabilidad de un testimonio en función de los criterios de oportunidad (oportunidad para observar, etc.), sesgo (control de los posibles intereses), consistencia temporal, plausibilidad, consistencia inter-testigos y crédito (Hastie, Penrod y Pennington, 1986). También nuestra jurisprudencia (p.e., Sentencia del TS de 29 de abril de 1997) establece, cuando el testimonio de la víctima sea la única o la prueba central de cargo, que el testimonio debe reunir las 3 siguientes características: ausencia de incredibilidad subjetiva, alguna corroboración periférica de carácter objetivo y persistencia en la incriminación, esto es, en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones. En esta línea, ya se han dictado sentencias que han anulado el valor de prueba del análisis de contenido (CBCA y SVA) de las declaraciones basados en una única declaración (v.gr., AP de Pontevedra, Sección 6ª, de 21 de enero de 2004). En suma, tanto la metodología científica como la doctrina legal y la jurisprudencia nos demandan más de una declaración para el estudio de la consistencia temporal (en el apartado “análisis de la validez de las declaraciones” se verá cómo se acomete esta evaluación). De todos es asumido que la repetición de la obtención de la declaración no tiene porqué contaminar los datos procedentes de una entrevista no viciada externamente (Campos y Alonso-Quecuty, 1999), tal y como ocurre en los protocolos de obtención de la declaración anteriormente mencionados. En la primera medida no se procede al

interrogatorio, esto es, sólo se acude a la reinstauración de contextos, recuerdo libre, cambio de perspectiva y recuerdo en orden inverso. El interrogatorio subsiguiente se deja para la segunda medida a fin de no contaminar la memoria de eventos. De una segunda medida se obtiene un análisis de la consistencia que, de acuerdo con la hipótesis Undeutsch (1968, pág. 125), debe entenderse en función de la centralidad periférica del material que entra en contradicción. Así, señala que sólo es relevante la contradicción si afecta a detalles centrales para la acción de juicio. La inconsistencia en la información periférica o la omisión de cierta información sólo es importante si es trascendente para la construcción de un evento verdadero. Nosotros, para dar cabida a las interferencias (teoría de la interferencia del olvido), a la entrada de nueva información (hipótesis constructiva del olvido) y a la curva del olvido, el tiempo a transcurrir entre entrevista y entrevista lo estimamos en superior a 1 semana (pero no mucho más allá). Las hipótesis básicas que planteamos son tres. Primera, al ser un evento vital estresante el efecto del desuso será menor (referido al testimonio de víctima y agresor, y contiguo a los hechos). Segunda, una teoría de racionalidad por parte del mentiroso que se plasma en que la mentira es planificada, aprendida y, por extensión, consistente en el tiempo con lo que no estará mediada por interferencias e información post-suceso (hipótesis constructiva). Para esto, es imprescindible obtener la primera declaración en formato de discurso libre sin ningún interrogatorio porque a través de éste entraría información post-su-

so que el sujeto acomodaría a la nueva reconstrucción. El interrogatorio sólo procedería tras la obtención en discurso libre de la segunda declaración. Tercera, el sujeto que dice verdad narra imágenes con lo que la descripción de los hechos aún siendo muy semejante, será de construcción distinta al no responder a esquemas episódicos. En suma y en formato de recuerdo libre, la declaración verdadera será menos consistente y aunque el evento sea el mismo, la narración será significativamente distinta tanto en su recuperación como en el contenido (omisiones, elicitación de eventos distintos a los hechos pero relacionados con ellos, inconsistencia en información periférica, recuperación de nueva información poco relevante para los hechos). Por su parte, el sujeto mentiroso narra historias aprendidas con lo que las repetirá básicamente igual guiado por un esquema episódico. Es importante tener presente que esta segunda declaración siempre debe ser vista desde la óptica de que no contribuya significativamente a una victimación secundaria.

- c) Estudio de la motivación. El estudio de la motivación se deriva de tres pasos: Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial; el contexto de la demanda original, y los motivos/intereses para presentar una denuncia falsa. Para este estudio es preciso recabar todas las declaraciones del procedimiento judicial. Ahora bien, el valor de éstas es relativo. Es preciso tener en mente que muchas de ellas son transcripciones de lo que la denunciante ha dicho con lo cual no reflejan fehacientemente lo testificado. Además, el tipo de interrogatorio puede

haber mediatizado la respuesta. No en vano, los interrogatorios llevados a cabo por jueces provoca una presión hacia la conformidad en un conjunto de materias percibidas por los testigos como judicialmente deseables (Jones, 1987). A su vez, nuestra experiencia nos advierte sistemáticamente que las denunciantes no refieren todos los hechos objeto de la denuncia. Así, las agresiones sexuales, la privación económica e incluso muchos episodios delictivos no son recogidos en las denuncias y delegaciones judiciales. Asimismo, las declaraciones se suelen referir a expresiones (v.gr., me violó, pegó), no a narraciones de hechos (esto es, un evento narrativo de los hechos) con lo que no se puede contrastar su fiabilidad y validez, ni, en ocasiones, conocer del alcance de los daños. Por tanto, la falta de consistencia de las declaraciones obtenidas ante los peritos y otras recogidas en el procedimiento tiene un valor relativo. En su caso, debe explicarse que esta falta de consistencia no es relevante para el análisis de la plausibilidad de la declaración. Por otra parte, es importante tomar con más precauciones de las que podrían esperarse a priori las confesiones por parte del acusado, y, muy especialmente, de las incriminaciones a cambio de beneficios para el informador. La fuente de sesgo puede venir de la mano de los interrogatorios. Así, las técnicas habituales para conseguir una confesión se basan en estrategias tales como las amenazas; la atribución de responsabilidad a causas externas tales como la provocación por parte de la víctima; minimización de la seriedad del crimen; o el desarrollo de una rela-

ción personal con el sospechoso (esto es, la típica estrategia de dos entrevistadores uno hostil, y otro amigable y protector). Por su parte, la estrategia basada en el dilema del prisionero para la obtención de la declaración puede llevar bien a estrategias de cooperación bien de competición que distorsionan la emisión del testimonio (Kelley y Stahelski, 1970). Al respecto, una decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos (Miranda v. Arizona, 1966) declaró este tipo de interrogatorios coercitivos y, por tanto, no válidos. No obstante, en España son válidos, por lo que corresponde al perito o forense advertir del valor relativo de éstos y de los riesgos de una decisión fundada en ellos. El estudio del contexto en el que se produce la denuncia original es de sumo interés para el estudio de la motivación pues en él se pueden obtener claves de ésta. Por ejemplo, Mikkelsen, Guthel y Emens (1992) advierten que el contexto de denuncia penal posterior a la separación e inicio de acciones legales civiles es propicio para denuncias falsas o infundadas. Asimismo alertan sobre lo que denominan *efectos perversos del sistema* que, en este caso, se relacionan con las ventajas económicas, legales y sociales ligadas a este tipo de denuncias y que pueden mediar una denuncia o la estrategia de la defensa con lo que el forense o perito debe conocer de ellos. Finalmente, el forense o perito ha de tener presente las presiones o intereses para presentar una declaración/denuncia falsa. Ahora bien, el estudio de la motivación no es consustancial para la estimación del valor de la prueba, que es función de la validez y fiabilidad del tes-

timonio, sino que el forense o perito ha de conocer de ella pues puede ser trascendental para la defensa de la pericial o para la argumentación de la validez de un testimonio con inconsistencias entre la declaraciones ante los forenses y jueces/policías. En otras palabras, la motivación no es criterio para la refutación de la prueba sino para la justificación de posibles inconsistencias y para que el perito o forense tenga conocimientos para la defensa de la pericial.

- d) Análisis de la validez de las declaraciones. Previamente al estudio de la realidad de la declaración es necesario establecer si ésta es una prueba suficiente para tal estudio. Declaraciones cortas no pueden ser sometidas a un análisis de contenido de la realidad (Raskin y Steller, 1989) Para verificar si la *Prueba es (in)suficiente* el forense ha de plantearse las siguientes cuestiones ¿supera la capacidad de memoria del testigo? ¿contiene toda la información necesaria de los hechos?). La declaración para que pueda someterse a un análisis de la realidad de la misma ha de tener suficiente amplitud, esto es, contener un evento narrativo completo de los hechos. Además, las declaraciones es preciso que sean prueba válida para proceder con el estudio de la realidad de éstas. De hecho, si una prueba no es válida ya no tiene sentido la estimación de la realidad de ésta. Para confrontar si la *Prueba es (in)válida* (con esto damos satisfacción al criterio legal de persistencia en la incriminación) el perito o forense ha de responder a las siguientes preguntas (las categorías de análisis fueron obtenidas de un estudio

de la jurisprudencia española de Arce, Seijo, y Novo, 2009):

- 1) (In)consistencia interna (¿tiene contradicciones internas en el relato?).
- 2) (In)consistencia externa (¿es consistente con otras pruebas robustas o incontrovertibles?).
- 3) (In)consistente con la anterior (¿hay consistencia en la información central inter-declaraciones?).
- 4) Persistencia en las declaraciones (¿son estables las declaraciones en el tiempo en los contextos?).
- 5) (In)consistencia con las leyes científicas y de la naturaleza (¿contiene el relato hechos incompatibles con las leyes científicas o de la naturaleza?).

Si la prueba es válida y suficiente para un análisis de la realidad se pasa a ésta, pero de no ser válida o suficiente se detiene el análisis. Bajo esta última contingencia, es importante que el forense sea consciente que de la desestimación de la prueba por ser insuficiente o inválida no se puede inferir que sea falsa.

- e) Análisis de la realidad de las declaraciones. Los protocolos de análisis de contenido basados en categorías que discriminan entre memoria de lo percibido (real) y lo imaginado (no real) fueron creados, en principio, para el testimonio de menores víctimas de agresiones sexuales, pero son igualmente efectivos con adultos (Bensi, Gambetti, Nori, y Guisberti, 2009; Landry y Brigham, 1992; Ruby y Brigham, 1997; Spörer, 1997; Zaparniuk,

Yuille y Taylor, 1995), en secuencias de medidas, y en otros casos diferentes a la agresión sexual (Arce, Fariña, y Freire, 2002; Spörer, 1997; Porter y Yuille, 1996). En estos nuevos contextos obviamente no todas las categorías son productivas. Así, Landry y Brigham (1992) limitan el uso a 14 categorías con adultos porque entienden que tres de ellas sólo son aplicables a menores (incomprensión de detalles relatados con precisión; perdón al autor del delito; y detalles característicos de la agresión) mientras que otras dos (elaboración inestructurada y asociaciones externas relacionadas) no eran productivas. Sin embargo, nosotros (Arce, Fariña, y Freire, 2002) encontramos que la categoría “perdón al autor del delito” era productiva, en declaraciones de adultos, tanto en agresiones sexuales como en amenazas. Deductivamente, en principio deben considerarse todos los criterios en el análisis porque la productividad depende del tipo de caso, de las particularidades de la acción a examinar y del perfil del entrevistado. En todo caso, de no ser productivas o aplicables no se registrarían en el análisis de contenido. Además, la combinación de los sistemas de análisis de la realidad no sólo es posible, sino que se ha observado que pueden mejorar los resultados en la discriminación entre lo percibido y lo imaginado (Spörer, 1997; Vrij et al., 1999). A su vez, hemos observado un efecto de contexto que da lugar a categorías propias de cada contexto. Por ello, nos propusimos la creación de un sistema categorial metódico fruto de la combinación de los previamente contrastados

en términos de eficacia: CBCA (Steller y Köhnken, 1989), SRA (Undeutsch, 1967, 1988) y Reality Monitoring (los criterios ampliados de Spörer, 1997). Dado que las categorías de análisis de estos sistemas no eran metódicas (p.e., no estaban bien definidas, no eran mutuamente excluyentes) procedimos con un cribado para ajustarlas a un método científico. Por medio de este método confeccionamos un sistema categorial metódico compuesto por 23 categorías. Estas categorías, acorde a la literatura previa, son universales, esto es, aplicables a para todo tipo de delitos y poblaciones. Adicionalmente, y por medio de un procedimiento por aproximaciones sucesivas fruto del análisis de contenido de declaraciones reales (confirmadas por sentencia judicial), creamos un sistema categorial metódico exclusivo de violencia de género (i.e., síntomas clínicos no accesibles a la simulación, justificación de la agresión) compuesto por 8 categorías que, sometido a un contraste inicial (Arce y Fariña, 2006), se mostró efectivo y muy robusto en la discriminación entre declaraciones reales e imaginadas (los criterios y su definición pueden consultarse en Arce y Fariña, 2009). Los diferentes criterios, que si se registran se interpretan en el sentido de que la declaración es verdadera en tanto que de su ausencia no puede desprenderse que sea falsa, pueden analizarse como presentes o ausentes, o pueden puntuarse en cuanto a fuerza o grado en que aparecen en la declaración, dependiendo de si se trata de un estudio científico o de práctica forense. La evaluación categórica se ajusta perfectamente al contexto forense

en tanto en términos científicos se suele medir la intensidad o fuerza. Sometido a prueba este sistema categorial (Arce y Fariña, 2006; Arce, Fariña, y Vivero, 2007; Vilariño, 2007), tomando como variable de medida la presencia o ausencia del criterio, encontramos un modelo empírico que permite discriminar entre realidad e imaginación controlando el error tipo I (admitir como declaración real, una inventada) que no es admisible en la práctica forense (téngase presente que los datos provenientes de la investigación científica equiparan el error tipo I y II por lo que no se pueden trasladar directamente al campo forense). Nuestro procedimiento supera esta limitación. Asimismo, el sistema proporciona un criterio de decisión (sistema objetivo) con lo que supera la limitación de los otros sistemas de análisis de contenido que no señalaban cuál era el criterio dejándolo a juicio del forense (sistema semi-objetivo).

f) Análisis de la fiabilidad de las medidas. Llegados a este punto lo que tenemos es un instrumento fiable y versátil, pero no una medida fiable. Esto es, no está garantizada la fiabilidad de la medida concreta. Ninguno de los procedimientos al uso, tanto de la huella psíquica como de la credibilidad del testimonio, cuenta con un método de control de la fiabilidad de la medida. Esto es, son científicamente fiables y válidos, pero no para la aplicación forense. Por ello, el SEG incorpora un mecanismo para el control de la fiabilidad de la evaluación forense. En concreto, se procede de modo que obtengamos una medida de la consistencia inter- e intra-medidas, inter-evaluadores e inter-contextos

(Weick, 1985). La fiabilidad inter-contexto se obtiene recurriendo a un evaluador entrenado que haya sido efectivo y consistente en otros contextos previos, o sea, en pericias anteriores. El recurso a dos evaluadores con, al menos, uno de ellos entrenado y fiable en evaluaciones anteriores, que ejecuten la tarea por separado posibilita obtener una aproximación a la consistencia inter-evaluadores e inter-contextos. Como herramienta estadística de análisis de la consistencia inter-evaluadores proponemos el índice de concordancia, que es más restrictivo que los valores kappa, tomando como punto de corte .80 (Tversky, 1977). En otras palabras, sólo se consideran los resultados fiables si dos evaluadores, por separado, se superponen en más del 80% de las categorías de evaluación. La consistencia inter-e intra-medidas viene de la mano de la consistencia interna de las medidas (p.e., la consistencia de la declaración con otras pruebas robustas, de las declaraciones en el tiempo), de la consistencia entre distintas medidas (v.gr., entre los análisis de contenido de las declaraciones) así como de la consistencia, esto es, complementación o no (verbigracia, la declaración de la denunciante presenta indicios de veracidad en tanto en la del denunciado no se registran criterios de realidad o no es prueba válida o suficiente) de las declaraciones y evaluaciones obtenidas del presunto agresor y la presunta víctima.

- g) Medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático. El acto delictivo produce una serie de daños en la víctima básicamente de orden físico, psíquico y económico. El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito.

Ésta puede introducirse como prueba de cargo. En relación con la valoración del daño psíquico y la subsecuente prueba judicial, la gran mayoría de los actos delictivos (p.e., violencia, malos tratos, abusos sexuales) pueden producir una respuesta psicológica que se corresponde con el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático según el DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2002). Por ello, la medida del trastorno de estrés postraumático y las medidas indirectas del mismo (depresión, inadaptación social, ansiedad y disfunciones sexuales) (Bargai, Ben-Shakhar y Shalev, 2007; Echeburúa y otros, 1998) son claves para la detección de la huella psicológica. En consecuencia, el hallazgo en la víctima de un cuadro clínico en línea con estos trastornos es un indicador positivo de victimación. Ahora bien el contexto legal nos exige el establecimiento de una relación causa efecto entre el acto delictivo y el daño psíquico por lo que la medida del daño psíquico con valor legal se reduce al TEP, habiendo de tomarse los trastornos secundarios referidos previamente como complementarios de la evaluación forense pero no como prueba de daño psíquico por sí solos. Además, es preciso descartar otras causas al margen del acto delictivo. Por ejemplo, la unión de un proceso de separación con malos tratos puede no permitir diferenciar cuál es el origen del trastorno dado que ambas vivencias producen una huella psicológica semejante. Además, una vez identificada la huella psicológica del daño psíquico es preciso controlar que ésta no sea producto de una simulación que, como advierte la American Psychiatric

Association (2002), debe sospecharse en el contexto médico legal. Si bien, algunos instrumentos psicométricos (el MMPI-2 es el más utilizado) ofrecen una medida de los anteriores trastornos a la vez que aportan unos indicadores de la validez del protocolo, es preciso tener presente que las medidas psicométricas por sí mismas no constituyen prueba suficiente ya que no diagnostican sino que dan “impresiones diagnósticas” a la vez que facilitan la tarea de simulación del sujeto al implicar una tarea de reconocimiento de síntomas (Arce, Pampillón y Fariña, 2002; Arce et al., 2004). Por ello creamos un instrumento de medida basado en una tarea de conocimiento, la entrevista clínico-forense (Arce y Fariña, 2001), en la que los sujetos narran en discurso libre la sintomatología que advierten padecer. Con este procedimiento, hemos encontrado que sólo en torno al 3% de víctimas simuladas serían capaces de simular un TEP. Por su parte, el análisis de contenido de las entrevistas de aquellos que realmente tenían daño psíquico permitía dicho diagnóstico basado en los criterios del DSM-IV-TR. El estudio de los protocolos de las entrevistas clínicas (grabaciones en vídeo) consiste en construir una hoja de registros con los criterios de las medidas directas del daño psíquico (TEP) e indirectas recogidos en el DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2002); cotejar la consistencia de las medidas con dos observadores independientes (véase el apartado de estudio de la fiabilidad); y contrastar si se cumplen los criterios suficientes para un diagnóstico de TEP o de las medidas indirectas del mismo. Además, se procederá igualmente a la detec-

ción de la identificación de una o más de las estrategias que hemos observado que siguen los simuladores en este tipo de entrevistas: evitación de respuestas, síntomas raros, síntomas sutiles, combinación de síntomas, síntomas obvios, (in)consistencia de síntomas, síntomas improbables, agrupación indiscriminada de síntomas y severidad de síntomas). Si al diagnóstico obtenido con esta entrevista clínico-forense añadimos el estudio de la validez convergente con las medidas psicométricas y las escalas de validez, tanto para los criterios positivos, esto es, de no simulación (véanse en Jiménez, Sánchez, y Tobón, 2009), como los negativos (indicativos de simulación) y configuraciones de las mismas, se puede detectar la simulación sin la comisión de errores tipo I (diagnosticar un protocolo como honesto cuando es simulado) (el protocolo de medida resultante puede verse en Arce y Fariña, 2007a; Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2009). En todo caso, ténganse presentes las siguientes limitaciones: a) no toda agresión produce el TEP; b) la no presencia del TEP no implica que la agresión no sea cierta.

h) Evaluación de la declaración de los actores implicados. Si bien en un principio la técnica fue creada para la evaluación del testimonio de la denunciante, el mismo procedimiento de análisis de contenido de las declaraciones también es susceptible de aplicación al denunciado, lo que permite llevar a cabo un análisis de las dos versiones al tiempo que la obtención de información de interés para el estudio de la motivación. El procedimiento de justicia inquisitorial, como es el nuestro, permite esta

doble confrontación, no así un sistema de adversarios. Con este procedimiento obtendremos una estimación de la validación convergente de los datos. En cualquier caso, la valoración únicamente de las declaraciones y estado psíquico de la denunciante es posible y eficaz, aunque la doble evaluación es más robusta. La obtención de las declaraciones del denunciado es especialmente importante cuando reconoce los hechos aportando otra versión e los mismos (p.e., cuando hay denuncias cruzadas de agresiones mutuas).

- i) Análisis de las características psicológicas de los actores implicados. El estudio de la personalidad del acusado puede ser de suma trascendencia ya que en él podemos encontrar las claves explicativas de la agresión o cualquier enfermedad mental con implicaciones jurídicas relevantes. En este contexto, la hipótesis a sospechar generalmente es la simulación de enajenación mental de la que hemos validado un protocolo forense de medida² (Arce y Fariña, 2007b; Arce, Pampillón y Fariña, 2002). Además, se evaluará la personalidad, capacidades cognitivas y cualquier otra área de evaluación psicológica que pudiera resultar de interés para el caso (p. e., exploración neuropsicológica, valoración de peligrosidad o riesgo) del denunciante y denunciado para, mediante ésta última, conocer la capacidad para testimoniar y ser objeto de la evaluación psicológico-forense (se responde así al criterio legal de

versomilitud que, entre sus cometidos, incluye la incidencia del estado psicológico en la capacidad para testimoniar; ver Seijo, 2007). También podrá ser objeto de evaluación cualquier otra característica psicológica de interés para el caso.

- j) Implicaciones para la presentación del informe. El sistema de la credibilidad de las declaraciones en 5 categorías de respuesta, tal y como se recoge en el SVA, no se ajusta a los requerimientos de nuestro sistema de justicia. Así, el TS exige la seguridad plena, no la alta probabilidad (p. e., sentencia del TS de 29 de octubre de 1981, RA 3902). No obstante, toda medida, y muy especialmente la psicológica, está sujeta a error, por lo que debemos reconocerlo, pero absteniéndonos de establecer grados de certeza que, de acuerdo con las consideraciones del TS, sólo conllevan a una mayor confusión. De este modo, las categorías más ajustadas serían “declaraciones (muy) probablemente ciertas/reales/creíbles”, “declaraciones carentes de criterios de realidad”, “declaración o prueba inválida” y, en su caso, “indeterminado” (también puede referirse como prueba insuficiente). Téngase presente también que el sistema es especialmente robusto para la identificación de la verdad y que, del mismo, no se puede concluir que el testimonio sea falso; en todo caso, sería carente de criterios de realidad. Asimismo, en la redacción del informe no es aconsejable que se haga una descripción de los hechos basada en frases emitidas por la denunciante, sino en acciones de conjunto, porque el procedimiento valida hechos y no partes aisladas o frases.

² El protocolo de la evaluación de enajenación mental, cuyo objeto por su excesiva extensión va más allá de la presente revisión, puede consultarse en las referencias citadas o pedirse directamente a los autores de este trabajo.

Consideraciones finales

La fiabilidad de todo el procedimiento recae, en última instancia, en los entrevistadores/evaluadores. Es por ello que se hace preciso que la intervención se realice por profesionales con alta formación y experiencia así como con una alta capacidad de objetividad. Por eso, es imprescindible un entrenamiento exhaustivo. De no seguirse el procedimiento en su totalidad y de no ser ejecutado por forenses altamente especializados, el sistema carece de total validez, pasando a ser, según sea el caso, un procedimiento semi-objetivo (si se no garantiza totalmente la fiabilidad de las medidas) o subjetivo (si no se cuenta con forenses exhaustivamente entrenados, altamente especializados y experimentados).

Referencias

- American Psychiatric Association, (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (IV Edición-Texto Revisado). Barcelona: Masson.
- Arce, R., Carballal, A., Fariña, F., y Seijo D. (2004). Can mock battered women malingering psychological evidence in a recognition task? En A. Czere-derecka, T. Jaskiewicz-Obydzinska, R. Roesch, y J. Wójcikiewicz (Eds.), *Forensic psychology and law. Facing the challenges of a changing world* (pp. 327-336) Kraków: Institute of Forensic Research Publishers.
- Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio psicosocial de la víctima. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 431-447). Madrid: Pirámide.
- Arce, R., y Fariña, F. (2001). *Construcción y validación de un procedimiento basado en una tarea de conocimiento para la medida de la huella psíquica en víctimas de delitos: La entrevista clínico-forense*. Manuscrito Inédito, Universidad de Santiago de Compostela.
- Arce, R., y Fariña, F. (2006a). Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal. En Consejo General del Poder Judicial (Ed.), *Psicología del testimonio y prueba pericial* (pp.39-103). Madrid: Consejo General de Poder Judicial.
- Arce, R., y Fariña, F. (2006b). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., y Fariña, F. (2007a). Evaluación forense de la huella psíquica consecuencia de la violencia de género. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera, y F. Tortosa. (Eds.), *Psicología jurídica. Evaluación e intervención* (pp. 47-57). Valencia: Servicio de Publicaciones de la Diputació de València.
- Arce, R., y Fariña, F. (2007b). Propuesta de un protocolo válido y fiable para la evaluación psicólogo-forense de la imputabilidad. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera., y F. Tortosa. (Eds.), *Psicología jurídica. Evaluación e intervención* (pp. 59-65) Valencia: Servicio de Publicaciones de la Diputació de València.
- Arce, R., y Fariña, F. (2008). *Construcción y validación de un sistema categorial metódico de realidad para casos de violencia de género*. Inédito, Unidad de Psicología Forense, Universidad de Santiago de Compostela.
- Arce, R., y Fariña, F. (2009). Evaluación psicólogo forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Fariña, F., Carballal, A., y Novo, M. (2006). Evaluación del daño moral en accidentes de tráfico: Desarrollo y validación de un protocolo para la detección de la simulación. *Psicothema*, 18(2), 278-283.
- Arce, R., Fariña, F., Carballal, A., y Novo, M. (2009). Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género. *Psicothema*, 21(2), 241-247.
- Arce, R., Fariña, F., y Freire, M. J. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de

detección del engaño. *Psicología: Teoría, Investigación e Práctica*, 7(2), 71-86.

Arce, R., Fariña, F., y Vivero, A. (2007). Estudio exploratorio de la efectividad de las técnicas de análisis de contenido de las declaraciones en casos de violencia de género. En C. Guillén, y R. Guil (Coords.), *Psicología social: Un encuentro de perspectivas* (Vol. I, pp. 590-604). Cádiz: Asociación de Profesionales de la Psicología Social.

Arce, R., Novo, M., y Alfaro, E. (2000). La obtención de la declaración en menores y discapacitados. En A. Ovejero, M.V. Moral, y P. Vivas (Eds.), *Aplicaciones en psicología social* (pp. 147-151). Madrid: Biblioteca Nueva.

Arce, R., Pampillón, M. C., y Fariña, F. (2002). Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para la detección de la simulación de enajenación mental en el contexto legal. *Anuario de Psicología*, 33(3), 385-408.

Arce, R., Seijo, A., y Novo, M. (2009). Validez del testimonio: Un estudio comparativo de los criterios legales y empíricos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 5-13

Arce, R. Vilariño, M., y Alonso, M. A. (2008, Diciembre). *Estudio de sentencias de violencia de género con menores implicados: Carga de la prueba y decisiones sobre menores*. I Congreso de Multidisciplinar sobre Interferencias Parentales tras la Ruptura de Pareja, Santiago de Compostela.

Baldry, A. C., y Winkel, F. W. (2004). Mental and physical health of Italian youngsters directly and indirectly victimized at school and at home. *The International Journal of Forensic Mental Health*, 3(1), 77-91.

Bargai, N., Ben-Shakhar, G., y Shalev, A. Y. (2007). Posttraumatic stress disorder and depression in battered women: The mediating role of learned helplessness. *Journal of Family Violence*, 22(5), 267-275.

Bensi, L., Gambetti, E., Nori, R., y Guisberti, F. (2009). Discerning truth from deception: The sincere witness profile. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1, 101-121.

Blake, D. D., Weathers, F. W., Nagy, L. M., Kaloupek, D. G., Charney, D. S., y Keane, T. M. (1998). *Clinican-*

administered PTSD scale for DSM-IV. Boston: National Center for Posttraumatic Stress Disorder.

Bryant, R. A., y Harvey, A.G. (1995). Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents. *Behaviour Research Review*, 15, 721-738.

Campos, L., y Alonso-Quecuty, M. L. (1999). The cognitive interview: Much more than simply "try again". *Psychology, Crime and Law*, 5(1-2), 47-59.

Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. *Mujeres maltratadas por su pareja*. [Documento WWW]. URL <http://www.centroreinasofia.es/paneldecontrol/est/pdf/EST007-3271.pdf>

Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. *Mujeres asesinadas por su pareja, España (2009)*. [Documento WWW]. URL <http://www.centroreinasofia.es/paneldecontrol/est/pdf/EST014-3291.pdf>

Davidson, J., Malik, M., y Travers, J. (1997). Structured interview for PTSD (SIP): Psychometric validation for DSM-IV criteria. *Depression and Anxiety*, 5, 127-129.

Echeburúa, E., y Corral, P. (1995). Trastorno de estrés postraumático. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.), *Manual de psicopatología* (Vol. 2., pp. 171-186). Madrid: McGraw-Hill.

Echeburúa, E., y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.

Echeburúa, E. y Corral, P., y Amor, P.J. (2003). Evaluation of psychological harm in the victims of violent crimes. *Psychology in Spain*, 7(1), 10-18.

Echeburúa, E., Corral, P., Amor, P. J., Zubizarreta, I., y Sarasua, B. (1997). Escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático: Propiedades psicométricas. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23, 503-526.

Echeburúa, E., Corral, P., Sarasua, B., y Zubizarreta, I. (1998). Mujeres víctimas de maltrato. En E. Echeburúa, E., y P. Corral (Eds.), *Manual de violencia familiar* (pp. 11-69). Madrid: Siglo XXI.

Edleson, J. L. (1999). Children's witnessing of adult domestic violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 839-870.

Europa Press (2010, Febrero, 16). *Condenados casi 100.000 hombres por violencia de género en tres*

años y medio. [Documento WWW]. URL <http://www.europapress.es/nacional/noticia-condenados-casi-100000-hombres-violencia-genero-tres-anos-medio-20090421214004.html>

Fisher, R. P., y Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interview*. Springfield: Charles C. Thomas.

Foa, E. B., Riggs, D. S., Daneu, C. V., y Rothbaum, B. O. (1993). Reliability and validity of a brief instrument for assessing posttraumatic stress disorder. *Journal of Traumatic Stress, 6*, 459-473.

Hastie, R., Penrod, S. D., y Pennington, N. (1986). *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidaciones*. Madrid: Civitas (Orig. 1983).

Heaton, R. K., Smith, H. H., Lehman, R. A. W., y Vogt, A. T. (1978). Prospects for faking believable deficits on neuropsychological testing. *Journal of Consulting and Clinical Psychology, 46*, 892-900.

Jiménez, F., Sánchez, G., y Tobón, C. (2009). A social desirability scale for the MMPI-2. Which of the two: Wiggins (WSD) or Edwards (ESD)? *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 1*, 147-163.

Jones, S. E. (1987). Judge- versus attorney-conducted voir dire: An empirical investigation of juror candor. *Law and Human Behavior, 11*, 131-146.

Kelley, H. H., y Stahelski, A. J. (1970). Social interaction basis of cooperators' and competitors' beliefs about others. *Journal of Personality and Social Psychology, 16*, 66-91.

Landry, K. L., y Brigham, J. C. (1992). The effect of training in criteria-based content analysis on the ability to detect deception in adults. *Law and Human Behavior, 16*, 663-676.

Mikkelsen, E., Guthel, T., y Emens, M. (1992). False sexual abuse allegations by children and adolescents: Contextual factors and clinical subtypes. *American Journal of Psychotherapy, 55*, 556-570.

Miller, H., y Cartlidge, N. (1972). Simulation and malingering after injuries to the brain and spinal cord. *Lancet, 1*, 580-585.

Milner, J. S., y Crouch, J. L. (2004). El perfil del niño víctima de violencia. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos* (pp. 195-203). Barcelona: Ariel.

Ministerio de Igualdad (2008). *Evaluación de la aplicación de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*. [Documento WWW]. URL http://www.migualdad.es/noticias/pdf/informe_ejecutivo-14_julio_2008def.pdf

Miranda v. Arizona, 384 U.S. 436 (1966).

Montalbán, I. (2009). *Comunicado de la presidenta del observatorio contra la violencia doméstica y de género*. Documento <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetDoc?DBName=dPortal&UniqueKeyValue=150999&Download=false&ShowPath=false>

O'Donnell, M. L., Creamer, M., Bryant, R. A., Schnyder, U., y Shalev, A. (2006). Posttraumatic disorders following injury: Assessment and other methodological considerations. En G. Young, A. W. Kane, y K. Nicholson (Eds.), *Psychological knowledge in courts. PTSD, pain and TBI* (pp. 70-84). New York: Springer.

Porter, S., y Yuille, J. C. (1996). The language of deceit: An investigation of the verbal clues in the interrogation context. *Law and Human Behavior, 20*(4), 443-458.

Raskin, D. C. y Steller, M. (1989). Assessing credibility of allegations of child sexual abuse: Polygraph examinations and statement analysis. En H. Wegener, F. Lösel y J. Haisch (Eds.), *Criminal behaviour and the justice system: Psychological perspectives* (pp. 290-302). Heidelberg: Springer-Verlag

Rogers, R. (1997a). Introduction. En R. Rogers (Ed.), *Clinical assessment of malingering and deception* (pp. 1-19). New York: Guilford Press.

Rogers, R. (1997b). Structured interview and dissimulation. En Rogers (Ed.), *Clinical assessment of malingering and deception* (pp. 301-327). New York: Guilford Press.

Ruby, C. L., y Brigham, J. C. (1997). The usefulness of the criteria-based content analysis technique in distinguishing between truthful and fabricated allegations: a critical review. *Psychology, Public Policy, and Law, 3*, 705-737.

Seijo, A. (2007). *Asignación de credibilidad a los testimonios: Un estudio de las decisiones judiciales*. Trabajo Tutelado de Tercer Ciclo, Universidad de Santiago de Compostela.

- Spitzer, R. L., Williams, J. B., Gibbon, M., y First, M. B. (1995). *Structured clinical interview for DSM-IV*. Washington, DC: American Psychiatric Press.
- Spörer, S. L. (1997). The less travelled road to truth: Verbal cues in deception detection in accounts of fabricated and self-experienced events. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 373-397.
- Steller, M., y Köhnken, G. (1994). Análisis de declaraciones basados en criterios. En D. C. Raskin (Ed.), *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales* (pp. 217-245). Bilbao: Desclée de Brouwer (Orig. 1989).
- Suárez, A. (2005). *Análise de sentenzas xudiciais en casos de malos tratos a mulleres: Na pescuda da motivación da non culpabilidade*. Santiago de Compostela: Servicio Galego de Igualdade.
- Taylor, S. E., y Koch, W. J. (1995). Anxiety disorders due to motor vehicle accidents: Nature and treatment. *Clinical Psychology Review*, 15, 721-738.
- Tversky, A. (1977). Features of similarity. *Psychological Review*, 84, 327-352.
- Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der glaubhaftigkeit von zeugenaussagen. En U. Undeutsch (Ed.), *Handbuch der psychologie, Vol. II: Forensische psychologie* (pp. 26-181). Göttingen: Verlag für Psychologie.
- Undeutsch, U. (1988). The development of statement reality analysis. En J. Yuille (Ed.), *Credibility assessment* (pp. 101-119). Dordrecht: Kluwer.
- United Nations (1988). *Committee on crime prevention and control. Report on the tenth session*. Viena: United Nations Publications.
- Vallejo-Pareja, M. (1998). *Avances en modificación y terapia de conducta: Técnicas de intervención*. Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Vilariño, M. (2007). *En busca de criterios de realidad en casos de violencia de género*. Memoria de Licenciatura,
- Vilariño, M., Fariña, F., y Arce, R. (2009). Discriminating real victims from feigners of psychological injury in gender violence: validating a protocol for forensic settings. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1, 221-243.
- Vrij, A., Edward, K., Roberts, K. P., y Bull, R. (1999, julio). *Detecting deceit via criteria based content analysis, reality monitoring and analysis of non verbal behavior*. The First Joint Meeting of the American Psychology-Law Society and the European Association of Psychology and Law, Dublín.
- Weick, K. E. (1985). Systematic observational methods. En G. Lindzey, y E. Aronson (Eds.), *The handbook of social psychology* (vol. 1, pp. 567-634). Hillsdale, NJ: LEA.
- Wicker, A. W. (1975). A application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- Youngjohn, J. R. (1991). Malingering of neuropsychological impairment: An assessment strategy. *A Journal for the Expert Witness, the Trial Attorney, the Trial Judge*, 4, 29-32.
- Zaparniuk, J., Yuille, J. C., y Taylor, S. (1995). Assessing the credibility of true and false statements. *International Journal of Law and Psychiatry*, 18, 343-352.

Fecha de recepción: 24/02/2010
 Fecha de aceptación: 14/05/2010